

# LA INCLUSIÓN FINANCIERA, EJE DE CRECIMIENTO EXPONENCIAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA<sup>1</sup>

LORENA PADILLA TANCO

Revista de Derecho del Sistema Financiero 1

Marzo 2021

Págs. 451–456

La situación actual desencadenada por la irrupción del COVID–19 en la realidad cotidiana de la población mundial, y en el contexto local, contribuyó a despertar numerosas inquietudes vinculadas principalmente a la inclusión financiera, criptomonedas, consideraciones de ciberseguridad; temas en los cuales amerita invertir recursos humanos y económicos.

Esta nueva realidad permitió un crecimiento exponencial de la industria Fintech en la esfera comercial y financiera, constituyendo una herramienta que consintió y favoreció la inclusión financiera, adaptándose a la situación económica producto del COVID-19, y perfilando su indiscutible presencia en el futuro, considerando un eje de proyección de corto, mediano y largo plazo.

Vinculado estrechamente con la gran demanda de promoción de pagos digitales, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), aprobó el programa de “Transferencias 3.0.”, normativa que resulta operativa desde el 7 de diciembre de 2020, en una primera etapa, a través de la interoperabilidad de los códigos QR.

Entre los objetivos<sup>2</sup> del BCRA se destaca, “*propender a una mayor inclusión financiera*”. Dicho objetivo, constituye la génesis de la imperiosa

1. Análisis previo a la entrada en vigencia de la operatividad del sistema “Transferencias 3.0”.
2. “*Velar por la estabilidad financiera perfeccionando la regulación micro y macro prudencial, por un lado, y propender a una mayor inclusión financiera, por el otro. En ambos casos, atendiendo a las oportunidades y desafíos regulatorios que brindan los avances tecnológicos*”. Sitio web [www.bcra.gov.ar/](http://www.bcra.gov.ar/).

necesidad de expandir el alcance de las transferencias inmediatas, permitiendo el desarrollo de un ecosistema digital de pagos abiertos y universales.

El mencionado sistema de Transferencias 3.0, tiene las características de interoperabilidad, inmediatez, con la consecuencia de resultar más económico, competitivo y flexible; dando origen a un ecosistema de mayor eficacia que redundará en mayor eficiencia del sistema de pagos.

Según informe del BCRA, se crea una Interfaz Estandarizada de Pagos, que permite compatibilizar pagos desde todas las cuentas, incluyendo las bancarias y las billeteras virtuales. Es decir, un mismo Código QR permitirá realizar pagos con transferencia desde una cuenta bancaria o una cuenta registrada en un proveedor de servicios de pago.

Amerita resaltar la inmediatez del sistema, el cual permite la acreditación inmediata e irrevocable de las transferencias en los comercios adheridos a cualquiera de los proveedores.

El ordenante de la transferencia, comprador en los comercios, no abona en ningún caso comisión alguna y la comisión a cargo de los comercios, tiene un tope predeterminado.

La flexibilidad del sistema “Interfaz Estandarizada de Pagos”, viene dada por la posibilidad de ordenar la transferencia utilizando una tarjeta de débito, un código QR, cuentas DNI, solicitudes de pago, biometría y los medios que puedan surgir en el futuro. Al permitir la inclusión de otros medios de pago, se favorece la inclusión financiera.

Por tanto, una persona humana<sup>3</sup>, con una simple aplicación de una billetera virtual en el teléfono móvil, ya sea de una entidad bancaria o de un proveedor de sistemas de pagos, puede acceder a gestionar una transferencia 3.0.

La pretendida inclusión financiera, desafío que experimentó un crecimiento exponencial, producto del acceso de un mayor porcentaje de personas como consecuencia directa de la pandemia COVID-19; tendrá su necesario complemento en el nuevo sistema “Interfaz Estandarizada de Pagos”.

Amerita referir, que consecuencia de la operabilidad de las Transferencias 3.0, se espera una progresiva reducción del uso de efectivo, determinando menores costos –traslado y almacenamiento– y por ende brindando mayor seguridad al sistema de pagos.

Conclusión.

Partimos de la hipótesis de que el hecho económico precede a la regulación. Los nuevos negocios, se gestan a gran velocidad y en línea transversal,

---

3. Conforme al Capítulo I, del Título I, Parte general del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994.

incluyendo tanto la tipicidad y nueva realidad socio-económica, vigente al momento de los hechos, la indiscutida autonomía de la voluntad y la ulterior necesidad de creación de valor sustentable y sostenible. Aquella situación, involucra un atraso quizás permanente en el diseño regulatorio y por ende normativo, teniendo como resultado una expectativa del usuario ya sea en carácter de emprendedor y/o consumidor, de obtener una pronta regulación eficaz y eficiente.

En el caso en concreto, cuando el hecho económico se encuentra apalancado, estrechamente vinculado y en tracción con la tecnología, la demora regulatoria se agrava. Ello, atento a la necesidad de los reguladores de incorporar conocimientos técnicos a la materia propia de su expertise.

A priori, acertada resulta la implementación de las Transferencias 3.0, por parte del regulador en la materia, producto de una eficiente aplicación de los recursos disponibles.

Temas, entre los cuales mencionamos la inclusión financiera, innovación, criptomonedas, criptoactivos y consideraciones de ciberseguridad resultan esenciales y estrechamente vinculados a la nueva realidad.

Existen diversos y nuevos escenarios, en los cuales el regulador necesitará realizar un estudio del ecosistema a los fines de poder evaluar la conveniencia de destinar sus recursos escasos, refiriendo a los recursos humanos y económicos.

Cuan eficiente será la tarea del legislador, dependerá del estudio de mercado que realice y del empleo de las técnicas vigentes a los fines de poder evaluar el universo de la información, y de allí su habilidad para identificar los niveles de riesgo y los parámetros, según los cuales deberá implementar programas de análisis, adecuación, investigación y supervisión.

Muchos son los desafíos que enfrenta en el corto, mediano y largo plazo, empero, abogando por la inclusión financiera, la educación, el desarrollo de la industria Fintech, la innovación y la consecuente capacitación de los recursos humanos actuales y futuros, se podrá emprender el camino necesario a los fines de encontrar las bases que permitan emplear los conocimientos del regulador, con el consecuente resultado normativo que conlleve.

En suma, dichos temas constituyen la nueva realidad económico y financiera, acelerada por de la influencia COVID-19.

No obstante ello, expuesta queda la falta de actualización a nivel sociedad, quizás como resultado de la velocidad de la generación de datos y desarrollo tecnológico en términos globales cuyo impacto experimentamos en conjunto.

Acertado resulta mencionar, que el presente artículo ha sido redactado en noviembre del corriente, en forma previa a la entrada en vigencia de la

operatividad del sistema “Transferencias 3.0”, razón por la cual no puedo brindar una apreciación sobre el impacto real de la misma.

Atento al alcance y objetivos del sistema “Transferencias 3.0”, se presume la influencia positiva que aquel tendrá a nivel inclusión financiera.

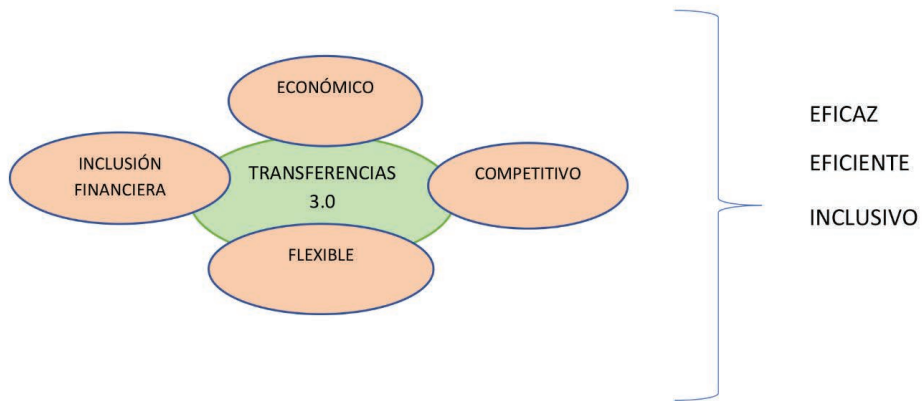
Por tanto, corresponde continuar comprometidos con el análisis del derecho contemporáneo, sus garantías y su interrelación con las tecnologías disruptivas.

Así las cosas, amerita referir a “Data Analytics”, como una herramienta indispensable puesta al servicio del regulador y que debiera ser utilizada en el procesamiento de datos y evaluación de los mismos a los fines de permitir el análisis de todo el universo de datos disponibles en el ecosistema actual, teniendo en consideración una serie de patrones o pautas previamente establecidos, basados en un análisis en base a riesgo.

El intérprete, deberá realizar un análisis y lectura de los datos que se encuentren en diversos rangos de riesgo, advertidos previamente en una serie de programas de evaluación de diseño eficaz, continuo tendiendo a un resultado eficiente anhelado a nivel sociedad.

Con premisas tales como educación, actualización permanente, investigación y cautela sin lugar a dudas, tanto el regulador como el innovador, trabajaran en forma conjunta en el logro de los objetivos buscados independientemente de cuál sea el resultado final.

Concluyo en la necesidad de compliance a nivel sociedad, la inclusión de dicha cultura como práctica beneficiosa, sumado a la confianza con génesis en la educación, el desarrollo tecnológico y objetivos identificados como “la valoración indiscutida de los recursos humanos disponibles, actuales y futuros”; los cuales constituyen en sí mismos, herramientas de indiscutido valor.



Lorena Padilla Tanco<sup>4</sup>, Abogada.

El presente artículo, constituye una opinión personal de la suscripta, redactado con fecha 24 de noviembre de 2020.

Fuentes: <http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe-otros-proveedores-no-financieros-credito.asp>.

<http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe-Inclusion-Financiera.asp>.

4. Lorena Padilla Tanco. Abogada, con título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires. Posgrado en Economía y Finanzas para Abogados, con título emitido por la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona School of Management. Profesionalmente, cuenta con amplia trayectoria en el Mercado de Capitales y experiencia en el ecosistema Fintech.

